

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: ASOPRADO S.A.
Ejecutado: YIMI ALBERTO VENAVIDEZ LOZANO Y OTRA
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00102-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que se aportó por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 19 de marzo de 2021 y que se incorporó al expediente en folios que anteceden, se solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del 12 de marzo de 2020 toda vez asegura que al ejecutante no se le corrió traslado del recurso de reposición presentado por los ejecutados contra el auto que libró mandamiento de pago ni de manera física ni mucho menos electrónica y con lo propio se vulnera su derecho al debido proceso, de defensa y contradicción.

Sea lo primero indicar, que no fue necesario correr traslado a la parte contraria de la solicitud de nulidad presentada por la parte ejecutante, toda vez que la misma le remitió copia al apoderado judicial de la parte contraria vía correo electrónico y el mismo se pronunció al respecto oponiéndose a lo manifestado en tal documento, por cuanto asegura que los traslados de los recursos se realizaron de manera correcta.

Bien frente al pronunciamiento hecho por el apoderado judicial y previo a resolver sobre lo propio quiere el Despacho hacer una breve apreciación al respecto del trámite que hasta la fecha se ha realizado dentro del proceso de la referencia.

La demanda fue presentada el 5 de agosto de 2019, se inadmitió con auto del del 27 de agosto del mismo año y finalmente el 19 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago contra los ejecutados YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ.

La ejecutada PUREZA BERMUDEZ LOPEZ se notificó personalmente el día 9 de marzo de 2020, dentro del término el día 12 de marzo de 2020, la misma allegó contestación presentando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, fechas para las cuales no estaba aún vigente el Decreto 806 de 2020.

El día 14 de julio de 2020, atendiendo a la suspensión de términos que se generó por el estado de emergencia que se decretó por el gobierno nacional debido a la propagación del Covid-19, se publicó durante el termino de tres días el traslado electrónico civil No. 015-2020 en la página de la rama judicial y además en físico en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Prado, el traslado del recurso presentado por la ejecutada para que fuera conocido por la parte ejecutante. Termino que feneció el 17 de julio de 2020 a la ultima hora hábil laboral.

Seguidamente el 22 de julio y el 10 de agosto de 2020, la parte ejecutante, mediante apoderado judicial allegó copia de la citación para notificación personal realizada a los ejecutados.

El 12 de agosto de 2020 el ejecutado YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO allegó contestación a la demanda y coadyuvó al recurso de reposición presentado por la ejecutada PUREZA BERMUDEZ LOPEZ.

El 24 de agosto de 2020, la parte ejecutante allegó certificado de entrega de la citación para notificación de los ejecutados.

Debido a la labor de escaneo en la que se encontraban los procesos que se tramitan en este juzgado, el proceso se encontraba trasapelado tal y como se dejó plasmado en el informe secretarial rendido el 01 de febrero de 2021, y por tal motivo solo hasta el 02 de febrero de 2021, se realizó el traslado electrónico civil No. 002-2021 del recurso de reposición coadyuvado presentado por el ejecutado YIMI BENAVIDEZ, publicado en la pagina de la rama judicial y en físico en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, para que la parte contraria se enterara de lo propio.

El termino corrió desde el 03 al 05 de febrero de 2021, sin obtener pronunciamiento alguno por los interesados.

Como se observa, el trámite del proceso se ha surtido dentro de la observancia de los parámetros legales, ya que los recursos presentados por los ejecutados, se allegaron dentro de los términos establecidos para su estudio y procedencia, y además se garantizó el derecho de defensa y contradicción a la parte contraria realizando la publicación del traslado de los mismos no solo en la página web de la rama judicial mediante los traslados electrónicos, sino de manera física en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Prado.

Para ser un poco más ilustrativos de las fecha en que se publicaron los traslados, este Despacho procedió a verificar en primer lugar la publicación de los traslados especiales realizados en el mes de julio del año 2020 y febrero del año 2021 en la página web de la rama judicial, observando que en efecto tales traslados de los recursos fueron publicados en este espacio, observando además que el traslado No. 15 fue el primero que se publicó en el mes de julio y junto a él la observación “recurso de reposición”, en el cual al dar le link se abre el hipervínculo que muestra completamente el escrito de contestación de la ejecutada y el cual contiene el sustento de su oposición y del cual se le da traslado a la parte ejecutante para que conteste en el término de 3 días.

Para ilustración de lo anterior se anexa pantallazo de la publicación del traslado civil No. 015-2020 del 14 de julio de 2020.

The screenshot shows a web interface with a navigation menu on the left and a main content area. The main content area has a header with 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES' and 'INFORMACIÓN GENERAL'. Below this, there is a table with columns for 'No.', 'FECHA', 'CONTENIDO', and 'LIQUIDACIÓN DEL CREDITO O RECURSO'. The table contains two entries. The first entry, highlighted with a red circle, is for 'TRABAJADO No. 15' dated '14/07/2020'. The second entry is for 'TRABAJADO CIVIL No. 18' dated '28/07/2020'. The table also lists various legal actions like 'LIQUIDACIONES DEL CREDITO' and 'RECURSOS DE REPOSICIÓN'.

No.	FECHA	CONTENIDO	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO O RECURSO
1	14/07/2020	TRABAJADO No. 15	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RECURSO DE REPOSICIÓN
2	28/07/2020	TRABAJADO CIVIL No. 18	LIQUIDACIONES DEL CREDITO RECURSOS DE REPOSICIÓN TRABAJADO TERMINO POR 3 DIAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO

Así mismo, se observa en el traslado No. 002-2021 del 02 de febrero de 2021, el cual fue debidamente publicado en el espacio de traslados especiales en la pagina de la rama judicial.

The screenshot shows a web page from 'ramajudicial.gov.co' for the 'Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Prado - Tolima'. The page is titled 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES'. A table lists various publications, with the entry for 'RECURSO DE REPOSICIÓN' dated '02 DE FEBRERO DE 2021' circled in red. The table has columns for 'No.', 'FECHA', 'CONTENIDO', and 'LIQUIDACIONES O RECURSOS'. The content of the circled entry includes 'RECURSO DE REPOSICIÓN', '2019-00102', 'EL PRESENTADO', and 'TRASLADO DE FLUJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, HUNDOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTAINO (2021), A LA HORA DE LAS SIETE DE LA'.

No.	FECHA	CONTENIDO	LIQUIDACIONES O RECURSOS
			LIQUIDACIONES DEL CREDITO
			2019-00098
			RECURSO DE REPOSICIÓN
			2019-00102
			EL PRESENTADO
			TRASLADO DE FLUJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, HUNDOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTAINO (2021), A LA HORA DE LAS SIETE DE LA

Conforme a lo anterior, es claro que el Despacho y la secretaría cumplieron con lo expuesto en el artículo 09 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Pues conforme a lo indicado por la norma precitada, es claro que el Despacho si dio el traslado electrónico de los escritos del recurso de reposición presentado por los ejecutados, inclusive en dos oportunidades; el día 14 de julio de 2020 y el 02 de febrero de 2021, razón por la cual el termino de los 3 días para pronunciarse el ejecutante vencieron a la ultima hora hábil del día 17 de julio de 2020 y el 05 de febrero de 2021, respectivamente, tal y como se advirtió en las respectivas constancias secretariales que reposan en el expediente, sin que se observara que dentro de dicho termino la parte interesada se pronunciara al respecto.

Así las cosas, el auto que controvierte el apoderado judicial no reviste de ninguna ilegalidad ni mucho menos de nulidad alguna, precisamente porque el traslado de los recursos de reposición

interpuestos por las partes procesales si se dio en debida forma y dentro del término el profesional del derecho no allegó pronunciamiento alguno, razón por la cual el 15 de marzo de 2021 se profirió auto resolviendo los recursos y conforme a los argumentos expuestos por los ejecutados se decidió reponer el auto negando el mandamiento de pago.

En consecuencia, los argumentos expuestos por el apoderado judicial no son acertados y en tal sentido el auto del 15 de marzo de 2021 continúa incólume y reviste de toda legalidad para mantenerse en firme, al no encontrarse probada la nulidad alegada por el apoderado judicial.

Conforme a lo expuesto con anterioridad se dispone:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto proferido el 15 de marzo de 2021 dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DLARAR que el auto del 15 de marzo de 2021 continúa incólume y reviste de toda legalidad para mantenerse en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

JUEZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.016 de fecha 13 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria